# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 082-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **diez horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 082-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con cedula de identidad xxxx**,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *diecisiete de julio de dos mil veinte,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *veintiuno de julio* del mismo mes, en la cual solicita lo siguiente:

"Producción y cosecha de frijol de arios anteriores a la fecha: áreas de siembra, condición de siembra, condición fitosanitaria, épocas de siembra, meses de producción".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA y a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV,* unidades responsables de registrar los datos demandados;
6. Que el día 31 de julio esta oficina notificó la ampliación del plazo de respuesta por cinco días hábiles más según lo dispone el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, siendo la nueva fecha de respuesta el 13 de agosto de los corrientes;
7. Que el día 13 de este mes, la OIR terminó de recibir la información por parte de las unidades administrativas;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución los siguientes documentos:
* Retrospectiva de la producción de frijol (documento en Word) en ese documento se responde sobre la superficie, producción, rendimiento por época de siembra en quintales y manzanas; asi como el cronograma de las épocas de siembra de frijol;
* Variedad de Semillas de Frijol analizadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV (documento en PDF seleccionable), quienes además brindaron la siguiente explicación que transcribo a continuación:

*“La DGSV reportó durante el año 2019, incidencia de moderada a severa de Mancha angular (Colletrotichum lindemuthianun) en frijol en los departamentos y municipios siguientes: San Vicente: San Ildefonso, 20 manzanas; La Libertad: valle de Zapotitán, 20 manzanas; Chalatenango: La Reina y Tejutla en Chalatenango, 15 manzanas; Cuscatlán: Suchitoto 40 manzanas.*

*Además, la DGSV inspeccionó la condición fitosanitaria de hongos y bacterias de semilla de frijol en 2019-2020, 36,951 quintales de las variedades de frijol que se detallan del cuadro adjunto. El resultado indica que todo el volumen evaluado cumple con los niveles de incidencia de hongos y bacterias para ser semilla de frijol y que previo a su comercialización deben ser tratados con funguicidas”.*

1. NOTIFÍQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información OIR MAG**